

Expediente: 168/24

Carátula: CRUZ MICAELA ALEJANDRA Y OTROS C/ GRANEROS MIGUEL FERNANDO S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 03/06/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GRANEROS, MIGUEL FERNANDO-DEMANDADO

27331377835 - CRUZ, MICAELA ALEJANDRA-ACTOR

27331377835 - OLIVA, MAYRA ELIZABETH-ACTOR

27331377835 - CRUZ, YANINA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 168/24



H20702686562

JUICIO: CRUZ MICAELA ALEJANDRA Y OTROS c/ GRANEROS MIGUEL FERNANDO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL).- EXPTE. N° 168/24.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 204 AÑO

2024

CONCEPCIÓN, 29 de Mayo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver de modo definitivo la medida autosatisfactiva solicitada en el proceso caratulado “CRUZ MICAELA ALEJANDRA, CRUZ YANINA DEL VALLE, MAYRA ELIZABETH OLIVA c/ GRANEROS MIGUEL FERNANDO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL) - EXPTE. N° 168/24” y,

CONSIDERANDO

1.- Que se presentan Cruz Micaela Alejandra, Cruz Yanina Del Valle y Mayra Elizabeth Oliva, con domicilio en calle San Martín y Pje. Córdoba N° 1994, con el patrocinio letrado de la Dra. Rita Lourdes Camila Chegri, y solicitan medida de protección de persona contra el Sr. Graneros Miguel Fernando, DNI 8.361.082, domiciliado en Independencia 440, Barrio Independencia, Concepción, Tucumán.

Manifiestan que el Sr. Graneros pasa reiteradas veces por el domicilio, incluso un día bajó de su vehículo para medir y verificar medidor de agua pateándolo al mismo en la propiedad e intentando comunicación e intimidación hacia ellas y su familia, en especial su hermana menor de edad.

Expresan que durante el proceso sucesorio (Aybar Lencina Carlos c/ s/ Sucesión - Expte N° 168/80) comenzaron con una serie de hostigamientos del demandado y de su hija, inclusive en su domicilio cuando las actoras fueron, para intentar hablar con él.

Relatan que el 8 de abril del corriente año, en ocasión en que él se encontraba saliendo de AFIP y al encontrar a Micaela comenzó a gritarle de manera intimidante y amenazante diciéndole si le darían solución al proceso sucesorio, indicando que él tenía agrimensor para que mida cuanto antes el terreno, de lo contrario iba a hacer todo lo posible para dejarlas en la calle y que se atengan a las consecuencias de lo que pueda pasar.

En virtud de ello, solicitan prohibición de contacto, de acercamiento, así como la prohibición de realizar actos de perturbación o intimidación y el cese inmediato de los mismos, de manera directa o indirecta, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, o por intermedio de terceras.

2.- En fecha 17/05/2024 se decidió hacer lugar a lo requerido, de modo cautelar, por la parte actora, citándose a una audiencia a los fines del artículo 472 para escuchar a las partes y decidir de modo definitivo la cuestión suscitada.

3.- Encontrándose debidamente notificado en el domicilio indicado el señor Miguel Fernando Graneros, accionado en autos, no se presentó a la audiencia fijada a los fines del artículo 472 CPCyC, lo que me persuade de mantener la medida otorgada en idénticos términos a los dados en su oportunidad fijando solamente el plazo de un año de vigencia de la misma, sin perjuicio de lo normado por el artículo 473 CPCyC.

Por lo expuesto, considero procedente dictar como definitiva, por el plazo de un año a partir de la notificación de lo resuelto, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO del demandado a las actoras, a fin de no poner en riesgo su integridad psicofísica, en virtud a la supuesta conducta desplegada por el accionado. Además, corresponde también PROHIBIR AL ACCIONADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTA; actos que comprenden: prohibición de agresión física y verbal; prohibición de contacto físico, telefónico aún a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo, la salud física, mental y emocional de las actoras.

Esta sentencia debe ser notificada al accionado como así también al juzgado de familia y sucesiones de la I° nom en donde tramita el juicio sucesorio "Aybar Lencina Carlos c/ s/ Sucesión - Expte N° 168/80)"

Las costas de presente proceso se imponen al accionado no solo por el principio objetivo de la derrota (art. 61 CPCyC) sino porque encontrándose notificado de la audiencia fijada en el domicilio indicado por la parte actora, no compareció a la misma, no colaborando en el proceso (art. 24 inc.1 CPCyC).

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por el plazo de un año, al Sr. Miguel Fernando Graneros, DNI 8.361.082, - dentro de un radio aproximado de 100 metros, tanto en la vía

pública como de la vivienda- , respecto de las Sras. Micaela Alejandra Cruz (DNI N° 38.744.494), Yanina Del Valle Cruz (DNI N° 36.040.385) y Mayra Elizabeth Oliva (DNI N° 36.040.098), domiciliadas en calle San Martín y Pje. Córdoba N° 1994, Concepción, Tucumán.

II.- PROHIBIR AL ACCIONADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTA. Estos actos comprenden, prohibición de agresión física y verbal; prohibición de contacto físico, telefónico aún a través de terceras personas que pudieran poner en riesgo, la salud física, mental y emocional de las actoras.

III.- NOTIFÍQUESE, por intermedio de Oficiales notificadores del Centro Judicial Concepción, al demandado de la medida ordenada y al juzgado en Familia y Sucesiones de la I°Nom. donde tramita la sucesión de Aybar Lencina Carlos c/ s/ Sucesión - Expte N° 168/80.

IV.- COSTAS al accionado conforme lo considerado.

V. HONORARIOS para su oportunidad.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 31/05/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.